

**AUTORIZACIÓN A CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA DE NIVEL SUPERIOR EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN**

**Decreto No. 6** , Aprobado el 07 de mayo de 1970

Publicado en La Gaceta No. 104, del 13 de mayo de 1970

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**Considerando:**

Que la Institución de Enseñanza “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**” , desde el año 1958 ha contribuido en forma eficaz al avance y mejoramiento de la Educación Superior del país en el ramo de Comercio y Administración, proporcionando los recursos humanos capacitados que su desarrollo requiere.

**Considerando:**

Que durante todo el tiempo que tiene de funcionar “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**” , ha demostrado eficiencia docente y administrativa, sujetándose a las disposiciones y reglamentos del Ministerio de Educación Pública.

**Considerando:**

Que “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**” cuenta con las instalaciones físicas, equipos y material que exige el funcionamiento de un Centro de Estudio de Nivel Superior.

**Considerando:**

Que es deber del Estado estimular el funcionamiento de Centros de Estudio de esta naturaleza,

**Decreta:**

1º.- Se autoriza a “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**”, para funcionar en lo sucesivo como Institución de Enseñanza de Nivel Superior en el Ramo de Comercio y Administración.

2º.- Las carreras que en la actualidad imparte “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**”, tienen el pleno reconocimiento del Estado y éste extenderá los títulos correspondientes, una vez que se hayan llenado todos los requisitos académicos exigidos en los reglamentos de las mismas.

3º.- Las carreras que en la actualidad imparte “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**”: Contaduría Pública, Ejecutivo de Empresas y Secretariado Ejecutivo, deberán someterse a partir del año lectivo 1970, a los planes de estudio y Reglamento que se aprobarán por separado.

4º.- Los actuales alumnos de “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**” en sus diferentes carreras seguirán como alumnos regulares de las mismas bajo la nueva reglamentación, reconociéndoseles los estudios anteriormente realizados, para equivalencias.

5º.- Se autoriza a “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**” , para elaborar los planes de estudio y programas de las carreras que impartirá en el futuro, lo mismo que las reformas de los mismos que creyere oportunas, y las reglamentaciones correspondientes, pero unos y otros necesitarán para su validez, la aprobación del Ministerio de Educación Pública.

6º.- El Ministerio de Educación Pública, tendrá un representante en el Consejo Técnico de “**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES**”.

7º.- El presente Decreto surte efectos de Ley, a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese. - Publíquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 7 de Mayo de 1970. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República . **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública”.